ANEXO II

Ra Raqi Radi Radic Radic EL/	CLAVE 61 - NEGOCIADA EN MAYO DE 1976, ABONABLE EN 15 PAGAS											
ienio	0	1	2	3	4	5	. 6	7	8	. 9		
			•									
1	2.557	2.299	2.041	1.783	1.525	1.267	1.009	75 1	493	235		
2	2.524	2.265	2.006	1.747	1.488	1.229	970	711	452	193		
`3	2.445	2.181	1.917	1.653	1.389	1.125	861	597	333	69		
4	2.325	2.057	1.789	1.521	1.253	985	717	449	181	- '		
5	2.205	1.932	1.659	1.386	1.113	840	567	294	21	-		
6	1.947	1.654	1.361	1.068	775	482	189	<u>.</u> .	-	. 🖚		
7	1.778	1.475	1.172	869	566	263	-	•- `	-	-		
8	1.499	1.175	851	527	203	_	-	-		-		
9	1.170	812	454	96	-	-	-	-	_	-		
10	873	484	95	-	-	-	_		_	-		
11	621	215	-	-	₩,	-	-	; :	-	***		
12	377	-	.		_	-	-	_		`		
13	91	<u>-</u>	-	-	-	-	-	, 	-	-		

Las cantidades mensuales que, en concepto de incentivos, percibirán los Técnicos de grado superior son las que a continuación se indican:

			Nivel							Pesetas/mes
24.	Técnico	Grado	Superior	1.ª	Α	 	 :::	·	:	29.018
23.			Superior							26.895
22.	Técnico	Grado	Superior	1.ª	С	 	 •••	•••	•••	24.769
21.	Técnico	Grado	Superior	2.ª	Α	 	 •••			22.645
20.			Superior							20.523
19.	Técnico	Grado	Superior	2.ª	C	 	 			18.397
18.			Superior							16.272
17.			Superior							14.148
16.			Superior							12.023
15.			Superior							9.899
			Superior							7.775

Estos incentivos cubrirán, a tanto alzado, la realización de horas extraordinarias, turnos, festivos, jornadas especiales y fraccionadas, así como los complementos de idiomas, nocturnidad y los demás contenidos en Convenio.

Las cantidades aludidas se harán efectivas por partes iguales en trimestres naturales. El pago correspondiente al último trimestre del año podrá tener carácter variable, a tenor de la estimación que haga la Dirección respecto de la evaluación del rendimiento global y el grado de cumplimiento de los objetivos marcados.

En los casos que exijan una especial disponibilidad o dedicación, la Dirección aplicará anualmente un incremento de hasta el 25 por 100 del incentivo anual, cuando haga una evaluación positiva de ambas circunstancias.

RESOLUCION de 25 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XI Convenio Colectivo de la Com-19572 pañía Telefónica Nacional de España y su personal.

Visto el texto del XI Convenio Colectivo de la Compañía Telefónica Nacional de España, recibido en esta Dirección Gene-

Telefónica Nacional de España, recibido en esta Dirección General con fecha 21 del corriente mes de abril, suscrito por la representación de la Empresa citada y la de su personal el día 14 de abril de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabaja mayo, s Trabajo,

. Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios

de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto
de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora. Madrid, 25 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Comisión Negociadora del XI Convenio Colectivo de la Compañía Telefónica Nacional de España.

XI CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

Clausula 1.a Ambito territorial y personal

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligarán a la Compañía Telefonica Nacional de España y sus empleados en todo el territorio español.

Cláusula 2.ª Vigencia

El presente Convenio Colectivo iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1982, por un período de un año, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formulen la denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Clausula 3.ª Sueldo base y revisión salarial

Durante el año 1962, el personal de la Compañía Telefónica Nacional de España tendrá asignados los sueldos base que para las distintas categorías de cada uno de los grupos y subgru-pos laborales se establecen en la presente cláusula.

pos laborales se establecen en la presente clausula.

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase el 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6.09 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los docemeses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Tabla de sueldos base para 1982)	ueldo base mes 1982
	Sueldo base mes 1982	Celador, Empalmador, Cond. de Ent. (-3)	56.794
General de Jefaturas	111es 1904	Celador, Emplamador, Cond. de Ent. (N. I.) Administrativos	50.0
Jefe Mayor Jefe Principal de primera Jefe Principal de segunda Jefe de primera Jefe de segunda Jefe de tercera Titulados Facultativos	117.439 111.353 105.014 98.894 93.244 87.266	Encargado Administrativo Mayor	89.3 87.56 85.587 80.391 89.326 87.566 85.587
Titulado Facultativo Mayor	160.126 151.811 143.103 134.918 125.866 116.346 109.366 97.672	Superv. Serv. Abonados de tercera Repres Serv. Abonados Mayor Repres. Serv. Abonados de primera Repres. Serv. Abonados de segunda Repres. Serv. Abonados de tercera Jefe de Nagociado Subjefe de Negociado Oficial de primera Oficial de segunda (+3) Oficial de segunda (-3)	80.391 78.657 73.411 70.457 68.751 78.657 73.411 70.457 68.751 64.627
Subgrupo «A»:		Auxiliar de primera	63.746 59.583
Titulado Auxiliar o Técnico Mayor	105.014 98.894	Auxiliar de segunda (N. I.) Tráfico Jefa Mayor	56.007 49.785 82.966
Titulado Auxiliar o Técnico de segunda Titulado Auxiliar o Técnico de Ent. (+ 3) Titulado Auxiliar o Técnico de Ent. (N. I.) Titulado Auxiliar o Técnico de Ent. (N. I.)	82.031	Vigilanta Mayor	78.898 77.467 73.388 70.280
Subgrupo «B»: Asistente o Graduado Social Mayor	81.264	Telefonista Mayor	68.416 75.467
Asistente o Graduado Social de primera	78.237 75.085	Telefonista Principal de primera Telefonista Principal de segunda Telefonista Principal de tercera Telefonista de primera Telefonista de segunda (+ 3) Telefonista de segunda (-3)	71.388 68.280 66.416 64.364 59.922 56.328
Delineantes, Dibujantes, Fotógrafos		Telefonista de segunda (N. I.)	50.070
Delineantes, Dibujante, Fotógrafo Mayor	78.511 75.706 71.213 66.941 68.762	Encargado de Garaje Mayor	83.288 80.087 76.974 ,73.817
Delineante, Dibuj., Fotógr. de Ent. (-3)	64.637 57.736 91.907	Encargado Mayor Oficios	78.649 75.778 72.102 72.076
Encargado Equipo de primera	89.036 85.697 83.573 84.700 81.800 78.300 75.673 73.954 71.609	Oficial Principal Oficios Oficial de primera Oficios Oficial de segunda Oficios (+ 3) Oficial de segunda Oficios (- 3) Oficial de segunda Oficios (N. I.) Ayudante Oficios Ayudante Ent. Oficios (+ 3) Ayudante Ent. Oficios (- 3) Ayudante Ent. Oficios (N. I.)	68.534 66.419 64.760 60.874 54.136 62.573 58.390 54.889 48.919
Operador Técnico de segunda (N. I.)	67.313 60.229	Almacenes	
Mecanico Mayor Mecanico Principal de primera Mecánico Principal de segunda Mecánico de primera Mecánico de segunda Mecánico de Ent. (+ 3) Mocánico de Ent. (N. I)	76.760 73.636 70.404 67.879 66.125 60.419 56.794 50.004	Encargado Mayor Almacenes Encargado de primera Almacenes Encargado de segunda Almacenes Oficial Mayor Almacenes Oficial Principal Almacenes Oficial de primera Almacenes Cficalde segunda Almacenes (+3) Oficial de segunda Almacenes (-3) Ayudante de Almacenes	78.649 75.778 72.102 72.076 68.534 66.419 64.760 60.874 62.573
Redes Encargado Brigadas Mayor	91.907	Ayudante Ent. Almacenes (+ 3)	58.390 54.889 48.919
Encargado Brigadas de primera	89.03 6 85.697 83.573	Subalternos	10.710
Capataz Mincipal de primera Capataz Principal de segunda Capataz Principal de tercera (2) Capataz de primera Capataz de segunda (+ 3) Capataz de segunda (-3) Capataz de segunda (-0) Celador, Empalmador, Cond. Mayor Celador, Empalmador, Cond. Mayor Celador, Empalmador, Cond. Mayor	83.573 85.857 82.934 79.656 77.673 75.094 73.153 68.739 76.780 73.636	Subalterno Mayor	71.081 67.736 65.973 64.277 62.492 58.315 54.816 46.589
Celador, Empalmador, Cond. Pral. de segunda	70.404 67.879 68.125 60.419	Radiotelegrafistas Radiotelegrafista Mayor	84.700 81.800 78.300

	Sueldo base
	mes 1982
Radiotelegrafista de primera	75.673
Radiotelegrafista de segunda	73.954
Radiotelegrafista Ent. (+ 3)	71.609 67.313
Radiotelegrafista Ent. (N. I.)	60.229
	00.220
Radiotelefonistas	
Radiotelefonista Mayor	75.467
Radiotelefonista Principal de primera	71.388
Radiotelefonista principal de segunda	68.280
Radioteleionista de primera	· 66.416
Radiotelefonista de segunda	64.364 59.922
Radiotelegrafista de Ent. (— 3)	56.328
Radiotelefonista de Ent (N. I.)	50.070
_	
Categorias a extinguir	
Ayudante Técnico Jefe	78.156
Ayudante Tráfico Jefe	77.355
Avudante Trafico	75.144
Ayudante Técnico	74.423
Operador Cables	66.444 66.157
2010B1411304	00.101
Grupos Informativos	
Técnico Sistemas Mayor	159.733
Técnico Sistemas de primera	151.093
Técnico Sistemas de segunda	142.392
Técnico Sistemas de tercera	133.669
Analista Sistemas Mayor	151.093 142.392
Analista Sistemas Principal de segunda	133.669
Analista Sistemas de primera	125.590
Analista Sistemas de segunda	116.250
Analista Sistemas de Ent. (+ 3) Analista Sistemas de Ent. (-3)	109.068
Analista Sistemas de Ent. (N. I.)	102.524 91.563
Analista-Programador Mayor	133.317
Analista-Programador Principal de primera	124.790
Analista-Programador Principal de segunda	115.748
Analista-Programador de primera	111.340
Analista-Programador de segunda	104.745 97.103
Analista-Programador de P.Dt. I — 3)	91.276
Anglista-Programador de Ent (N. I.)	82.255
Programador Sistemas Mayor	114.557
Programador Sistemass de primera	110.897 104.745
Programador Sistemas de tercera (+3)	98.701
Programador Sistemas de tercera $(+3)$ Programador Sistemas de tercera (-3)	92.811
Programador Sistemas de tercera (N.I.)	80.953
Programador Mayor	108.631
Programador Principal de primera Programador Principal de segunda	104.416 101.762
Programador de primera	98.419
Programador de segunda	93.244
Programador de Ent. (+ 3)	86.270
Programador de Ent. (-3)	81.094 72.948
Operador Sistemas Mayor	108.631
Operador Sistemas Pral. de primera Operador Sistemas Pral. de segunda	104.418
Operador Sistemas Pral. de segunda	101.762
Operador Sistemas de primera	98.419
Operador de Ent. (+ 3)	93.244 86.270
Operador de Ent. (+ 3)	81.094
Operador de Ent. (N. I.)	72.948
Operador Aplicaciones Mayor	91.758
Operador Aplicaciones Pral. de primera	86.138 81.199
Operador Aplicaciones Pral. de segunda Operador Aplicaciones de primera	75.673
Operador Aplicaciones de segunda	7 3.954
Operador Aplicaciones de Ent. (+3)	71.609
Operador Aplicaciones de Ent. (-3)	67.313
Operador Aplicaciones de Ent. (N. I.)	60.229 91.758
Operador Informático Mayor	86.138
Operador Informático Principal de segunda	81.199
Operador Informático de primera Operador Informático de segunda (1) Operador Informático de Ent. (+3)	75.673
Operador Informático de Segunda (1)	73.954 71.609
Operador Informático de Ent. (-3)	67.313
Operador Informático de Ent. (N. I.)	60.229
Avudante Informático Mayor	
Ayudante Informático Principal de primera Ayudante Informático Principal de segunda	78.688 75.867
Avudante Informático de primera	75.867 74.152
Ayudante Informático de primera Ayudante Informático de segunda	69.233
Avudante Informatico de Ent. (+ 3)	64.427
Ayudante Informático de Ent. (-3)	60.562
Ayudante Informático de Ent. (N. I.)	54.140

Nota común para todos los grupos y categorías laborales.— Las remuneraciones anuales vendrán determinadas por doce mensualidades regulares por el importe que se cita en la tabla salaria, más dos pagas extraordinarias a percibir en los meses de julio y diciembre y una tercera más en el mes de febrero correspondiente a paga de beneficios, consistente en una men-sualidad cada una de ellas, como hasta ahora, en los términos y condiciones previstos en la Reglamentación de Trabajo.

Nota 1: En este XI Convenio Colectivo se inicia un proceso de igualación paulatina del sueldo de Operador Técnico al del Operador Informático, que continuará en 1983 y finali-

zará en 1984. Nota 2: En los sueldos base mes de los Capataces y Vigilantas se han incluido 2.000 pesetas que se detraen del importe de

las gratificaciones por cargo que perciben los mismos.

Nota 3: El personal de nuevo ingreso percibirá la remuneración que se indica en cada uno de los grupos de la tabla salarial durante el primer año a contar desde su ingreso en plantilla. Transcurrido el mismo, pasará a percibir el sueldo base correspondiente a la categoría de entrada con menos de tres años.

Nota 4: La suma global de las gratificaciones, en su cómputo, se incrementará en un 10 por 100.

Cláusula 4.º Otros conceptos económicos

a) Antigüedad.—Aumento del 10 por 100 en la retribución por antigüedad acumulada que cada empleado tenga acreditada al 31 de diciembre de 1981. El importe actual del bienio en todos los grupos y categorías laborales se aumentará en el 10 por 100 para todos los que se devenguen a partir del 1 de enero de 1982.

b) Ayuda infantil y ayuda escolar.—Las compensaciones por ayuda infantil y ayuda escolar se elevan en un 10 por 100 en su cuantía actual.

c) Bolsas de vacaciones.—Se aumenta en un 10 por 100 el importe actual de las bolsas de vacaciones.
d) Dietas y pluses de comida.—Se eleva en un 10 por 100 el importe de las dietas y pluses de comida con lo que resulta

lo siguiente:

Dietas: Primer nivel, 2.235 pesetas; segundo nivel, 1.800 pesetas; tercer nivel, 1.550 pesetas.

Plus comida: Primer nivel, 900 pesetas; segundo nivel, 725 pesetas; tercer nivel, 625 pesetas.

e) Quebrantamiento de moneda.—Las compensaciones por quebranto de moneda a que tendrán derecho los empleados que efectúen cobros o pagos en metálico por cuenta de la Compañía serán las siguientes:

De 20.000 a 500.000 pesetas mensuales, 900 pesetas mes. De 500.001 a 1.000.000 de pesetas mensuales, 1.350 pesetas mes.

De 1.000.001 a 5.000.000 de pesetas mensuales, 3.000 pesetas mes

De 5.000.001 pesetas en adelante, 4.000 pesetas mes.

f) Plus domingos y festivos.—Se aumenta el actual plus de domingos y festivos, quedanddo establecido en 55 pesetas/hora. Para el personal de Conservación al que corresponda realizar guardias centralizadas en dichos días el plus será de 110 pesetas/hora.

setas/hora.

g) Plus jornada partida.—Se elevan los importes del plus de jornada partida de 275 a 300 pesetas/día, y de 325 a 350 pesetas/día v se mantiene en su cuantía el de 400 pesetas/día, con el propósito de llegar a la unificación futura consistente en la fijación de sólo dos niveles, uno mayor para Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia, y otros inferior para las restantes localidades, sin distinción entre empleados de diversos grupos leborales

restantes localidades, sin distinción entre empleados de diversos grupos laborales.

h) Otros pluses y compensaciones.—Se incrementan en un 10 por 100 las cuantías actuales del plus de transporte, del de Nochebuena o Nochevieja, del de Navidad o Año Nuevo, de las compensaciones para professoes y alumnos empleados, de las correspondientes a trabajos en antena, manteniéndose los requisitos y condiciones actuales para el percibo.

Se fija en 15 pesetas kilómetro recorrido en viajes de trabajo por utilización de vehículo propiedad del empleado.

En Canarias, el importe de esta compensación será de 13 pesetas kilómetro.

setas kilómetro.

i) Fondos para atenciones sociales.—Los fondos para atenciones sociales durante 1.982 serán de 508 millones de pesetas, que se distribuyen en la forma siguiente:

- Préstamos para vivienda, 154 millones de pesetas.

 Economatos, 58 millones de pesetas.

 Ayudas de estudio, 11 millones de pesetas.

 Asistencia Social, 10 millones de pesetas.

 Vacaciones de empleados, 165 millones de pesetas.

 Vacaciones hijos de empleado, 12 millones de pesetas.

 Residencias de vacaciones, 33 millones de pesetas.

 Polideportivos, 55 millones de pesetas.

 Actividades sociorrecreativas, 10 millones de pesetas.

 Total 509 millones de pesetas.

Total, 508 millones de pesetas.

Para facilitar la adquisición de viviendas a los empleados se aumenta el importe del aval de la Compañía Telefónica Nacional de España, que queda establecido en un máximo de

1.150.000 pesetas. Además del aval, se concederá una ayuda a londo perdido de 200.000 pesetas a 230 avales como mínimo durante el año 1982.

rante el año 1982.

Se mantiene la existencia de la actual Comisión Paritaria de Fondos para atenciones sociales con las mismas funciones y facultades relativas a la administración de fondos sociales y asignación específica de las cantidades que puedan resultar sobrantes en las partidas anteriormente indicadas.

Se creará en cada provincia una Comisión Paritaria para la gestión de actividades sociorrecreativas.

j) Plus de residencia.—Para el personal residente en las islas de Manarca Linga en Para el personal residente en las islas de Manarca Linga en Para el personal residente en las islas de Manarca Linga en Para el personal residente en las islas de Manarca Linga en Para el personal residente en las islas de Manarca Linga en Para el personal residente en las islas de Manarca Linga en Para el personal residente en las islas de Manarca linga en Para el personal residente en las islas de Manarca linga en Para el personal residente en las islas de Manarca linga en Para el personal residente en las islas de Manarca linga en Para el personal residente en las islas de Manarca linga en Para el personal residente en las islas de Manarca linga en Para el personal residente en las islas de Manarca linga en Para el personal residente en las islas de Manarca linga en Para el personal residente en las islas de Manarca linga en Para el personal residente en las islas de Manarca linga en Para el personal residente en la personal resid

j) Plus de residencia.—Para el personal residente en las islas de Menorca, Ibiza y Formentera se incrementa el plus de residencia hasta el 36 por 100 del sueldo base.

Cláusula 5.ª Clásula 15 del X Convenio Colectivo

A los empleados que procedentes de otros grupos laborales pasaron al grupo Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor del IX Convenio Colectivo se les reconocerán, con efectos a partir del 1 de enero de 1982, la categoría y antigüedad en dicho grupo que les habría correspondido si se les hubieran aplicado, en el momento en que se efectuó dicho pase, los criterios establecidos en la cláusula 5.ª del mencionado IX Convenio, dando así efectividad a los estudios realizados por la Comisión constituida en virtud de lo acordado en la cláusula 15 del X Convenio Colectivo.

15 del X Convenio Colectivo.

Se constituirá una Comisión Paritaria de Estudio para analizar otros pases producidos con anterioridad a la entrada en vigor del IX Convenio Colectivo, determinando el coste económico que comportaria la aplicación a dichos supuestos del mismo criterio establecido en la precenta clássula.

mo criterio establecido en la presente cláusula.

Cláusula 6.º Grupos laborales

a) Para los Supervisores Administrativos se efectuará una convocatoria restringida para el acceso al subgrupo de Encargados Administrativos.

La Compañía ampliará en la media de sus posibilidades los cursillos preparatorios para hijos de empleado para el in-greso en la Compañía. No se exigirá servicio militar cumplido para el ingreso en la

Compañía,

c) Los Oficiales Administrativos con especialidad podrán soci los Oficiales Administrativos con especialidad potra selicitar traslado de residencia para cubrir plazas de otra especialidad, debiendo superar posteriormente el cursillo de formación necesario para adquirir la aptitud profesional adecuada para el desempeño del nuevo puesto de trabajo.

d) Los Operadores Informáticos podrán participar como grupo Principal en las convocatorias para cubrir plazas de Operador de Sistemas

po Principal en las convocatorias para cubrir plazas de Operador de Sistemas.

e) Se reservarán el 50 por 100 de las plazas de las convocatorias de Operadores Técnicos, para los Mecánicos procedentes de los cursillos de capacitación previstos en el IX Convenio y que hayan superado los mismos. En el supuesto de que no se cubra dicho 50 por 100 las plazas sobrantes se destinarán al resto de los opositores.

f) Las convocatorias regionales se publicarán en el «Boletín Telefónico», así como las locales a las que no tenga acceso el personal ajeno.

g) Se constituirá una Comisión Periterio para el catudio de la conventa de las conventas de las conventa

g) Se constituirá una Comisión Paritaria para el estudio de los temas específicos de Promoción y Formación, abordando el estudio de la promoción establecida en el IX Convenio Colectivo al objeto de ampliar los grupos subsidiarios para los empleados de la Compañía en los casos que se estime procedente, cuyas conclusiones se aportarán a las negociaciones de los circular es Convenios. los siguientes Convenios.

h) Para las Brigadas de Construcciones y Conservación, en las regiones donde las condiciones climatológicas y naturaleza de los trabajos a realiazar lo permitan, se podrá establecer entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre el horario de siete treinta a quince treinta horas.

Todo el personal sujeto a turnos podrá intercambiar su turno, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, soli-citando la oportuna autorización del Jefe inmediato con la ante-

lación necesaria.

j) Se extiende a los Capataces la posibilidad de solicitar y obtener cambio de acoplamiento de Construcciones a Convervación y viceversa en los mismos términos actualmente establecidos para Celadores y Empalmadores, quienes, a su vez, también podrán solicitar el cambio de acoplamiento en ambos contidos sentidos.

k) El personal de nuevo ingreso no podrá solicitar traslado de residencia durante el primer año de su permanencia en la

Empresa.

Empresa.

1) Los Oficiales Administrativos podrán participar como grupo Principal en las convocatorias para Representantes del Servicio de Abonados.

11) Se extiende el derecho al percibo de la bolsa de vacaciones, en las mismas condiciones y cuantía que tienen reconocidas las Telefonistas, a los Radiotelegrafistas, Radiotelefonistas, Celadores - Conductores y Empalmadores - Conductores.

m) La Dirección de la Empresa se compromete a facilitar a los Comités de Empresa correspondientes información sobre la plantilla existente, estadística del servicio y movimiento previsto del personal del grupo 8.º, Telefonistas en cada provincia, para que pueda dicha representación emitir su oponión fundada en cuanto al calendario de vacaciones de dicho personal, en el momento de su confección.

n) La Empresa se compromete a gestionar en el plazo márimo de seis meses la inclusión en la póliza del Seguro Colectivo Obligatorio de Vida, concertado con la Compañía de Seguros «Metrópolis, S. A.», de aquellos empleados que en la actualidad no están acogidos al mencionado Seguro Colectivo por cualquier causa, siendo a cargo exclusivo de la Empresa los restes que ello comporto.

gastos que ello comporte.

n) Los representantes del Servicio de Abonados podrán opfil Los representantes del Servicio de Abonados podrán optar por el pase automático, sin examen, dentro del grupo Administrativo al que pertenecen, a la categoría de Oficial Administrativo o Subjefe o Jefe de Negociado, según sea su nivel económico y con la pérdida de la gratificación por función, previa autorización de la Dirección de la Empresa, con el fin de que pueda participar en concurso de traslado, debiendo superar posteriormente el cursillo de formación necesario para adquirir la aptitud profesional adecuada para el desempeño del nuevo puesto de trabajo.

o) Comisiones de Servicio en Ceuta y Melilla. Atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en estas poblaciones, la Dirección de la Compaña Telefónica Nacional de España y el Comité Intercentros procurarán encontrar una solución

y el Comité Intercentros procurarán encontrar una solución para el alojamiento, que facilite la realización de las Comisiones de Servicio para los trabajadores que la realicen.

p) Con carácter general el horario para el personal de Oficinas será el siguiente:

Invierno: De siete cuarenta y cinco a quince quince horas. Verano: De siete treinta a quince horas. En ambos casos se establece una flexibilidad de quince minutos en la entrada y salida diaria, quedando suprimida la tolerancia actual de cinco minutos.

Cláusula 7.º Jornada

Para el personal de Oficinas se establece la jornada diaria de siete horas treinta minutos, librando los mismos sábados

del año que hasta chora y además los seis primeros del año.
En general, para todo el personal cuando, en semana laboral de cinco días, el sábado sea festivo, tendrán derecho a un día de descanso adicional, aparte de lo establecido legalmente.
En Oficinas este día será un sábado de los que les corresponda trabaiar.

No se computarán a estos efectos los sábados comprendidos

en los períodos de vacaciones. Para el año 1982, dado que no es posible la aplicación inte-gra de lo establecido en esta clausula respecto al personal de Oficinas, se acuerda provisonalmente lo siguiente:

a) A partir de la fecha de la firma de este XI Convenio Colectivo la jornada diaria será de siete horas treinta minutos. b) Se librarán todos los sábados restantes del año 1982 en Madrid y en aquellas otras localidades en que coincidan dos festivos con sábados que no correspondería trabajar. En las restantes poblaciones se trabajará un sábado de los que restan del año 1982.

Cláusula 8.ª Innovaciones tecnológicas

Siendo evidente la influencia sobre el empleo de las innovaciones tecnológicas, la Dirección de la Compañía manifiesta que la reorganización del trabajo por causa de las mismas no podrá ser causa de baja en la Empresa del personal actualmente existente y además no se reducirá la plantilla actual numérica globalmente considerada.

La reconversión del personal deberá establecerse previa in-formación y discusión con la representación de los trabajadores, y el empleado afectade no podrá sufrir merma salarial. La información para dicha reconversión se dará con un minimo de seis meses de antelación a su implantación. La Compañía se compromete a facilitar información a los Sindicatos que hayan obtenido como mínimo el 15 por 100 de los miembros de Comités de Empresa en todo el ámbito estatal sobre.

- Programas a corto y medio plazo del plan de instalaciones

— Programas a corto y meuto piazo dei pian de instalaciones afectadas por innovaciones tecnológicas.

— Posible influencia sobre el empleo.

— Personal necesario y la formación requerida.

— Modificación de los sistemas de organización del trabajo que se deriven de la introducción de nuevas tecnológicas.

— Variaciones que se produzcan sobre los puntos anteriores.

Como principio, todo empleado debe tener acceso a los cur-Como principio, todo empiesado uebe tener acceso a los cursos de formación sobre nuevas tecnológicas; ante la imposibilidad material de llevarlo actualmente a la práctica, se establecerá un sistema objetivo de selección mediante pruebas de aptiud. En dichas pruebas de aptiud participará un representante del personal con las mismas funciones establecidas en las convocatorias actuales.

Cláusula 9.º Derechos sindicales

a) A requerimiento de los trabajadores de la Empresa afia) A requerimiento de los trabajadores de la Empresa afi-liados a los Sindicatos firmantes del Acuerdo Nacional sobre el Empleo, la Compañía descontará en la nómina mensual respectiva el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remi-tirá a la Dirección de Personal y Asuntos Sociales un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, el Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como

W ME

número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las antedichas detracciones se efectuarán, salvo indicación en contrario, durante período de un año, en la nómina regular mensual del empleado.

sual del empleado.

b) Se establece la posibilidad de acumulación parcial del crédito de horas mensuales retribuidas legalmente establecido entre los miembros de Comité de una misma provincia y pertenecientes a una misma candidatura, sin que en ningún caso la cesión supere el 50 por 100 de las horas que legalmente tengan reconocidas cada mes el miembro de Comité de Empresa cedente, ni el cesionario pueda recibir más que otro tanto de las que por derecho propio le corresponden.

c) Los Sindicatos que hayan obtenido como mínimo un 15 por 100 de los miembros de los Comités de Empresa, en todo el ámbito de la misma, en las elecciones celebradas para representantes del personal, podrán designar cinco Delegados Sindicales, empleados en activo de la Empresa, como representantes del Sindicato en el ámbito estatal, en sustitución de los

del Sindicato en el ámbito estatal, en sustitución de los que actualmente tienen reconocidos, que estarán relevados del servicio durante su mandato. Dichos Delegados Sindicales estatales tendrán derecho al percibo de dietas y abono de gastos de locomoción por los desplazamientos que hayan de efectuar a Madrid.

d) Asimismo, los referidos Sindicatos podrán designar un

Delegado Sindical regional con independencia de los Delegados Sindicales provinciales que actualmente tienen reconocidos, y con los mismos requisitos y garantías que éstos.

e) La Dirección de la Compañía facilitará los boletines de cotización que formula a la Seguridad Social al Comité Intercentes de contractor de la Compañía facilitará los boletines de cotización que formula a la Seguridad Social al Comité Intercentes de la Compañía facilitará los contractor de la Compañía facilitará los contractors de la Compañía facilitará los contractors de la Compañía facilitaria de la Compañía de la Compañía de la Compañía de la Compañía de la tros. Asimismo y de acuerdo con el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores facilitará modelos de contrato de trabajo y de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral a dicho Comité.

Cláusula 10.ª Jubilación

Se establece para los empleados de la Empresa, sin distinción de sexo, la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, sin perjuicio de que puedan completar el periodo mínimo legal de carencia para la jubilación.

Ambas representaciones se comprometen a solicitar a la Institución Telefónica de Previsión que modifique su Reglamento para la plena efectividad de lo indicado anteriormente, así como para que, en lo sucesivo, se conceda a los empleados que se hallen afectados de invalidez permanente total o parcial para su profesión habitual la posibilidad de acogerse, a partir de los cincuenta y nueve años de edad, si además cumplen el requisito de tener cubición voluntaria, pasando a percibir la pensión correspondiente. correspondiente.

Para cubrir los mayores costes que de ello puedan derivar-se, la Compañía aumentará en 0,4 puntos su actual porcentaje de cotización a la Institución Telefónica de Previsión.

Ambas partes se comprometen a solicitar de la Institución

Ambas partes se comprometen a solicitar de la Institución Telefónica de Previsión un estudio actuarial sobre la incidencia que tendría la implantación de la jubilación voluntaria a los cincuenta y nueve años de edad y la forzosa a los sesenta y cuatro, para su posible inclusión en futuro Convenio Colectivo. La Dirección de la Empresa y la representación de los trabajadores se comprometen a llevar al seno del Organo correspondiente de la Institución Telefónica de Previsión la modificación del sistema electoral, siguiendo las recomendaciones y directrices fijadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se cubrirán un número igual de puestos de trabajo al de las bajas que se produzcan por cualquier causa, por jubilaciones, fallecimientos, excedencias, etc., excepto las de Telefonistas y Administrativos. Igualmente se cubrirán puestos de trabajo en número equivalente al de las bajas que se produzcan como consecuencia de jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad y voluntaria a los cincuenta y nueve en los supuestos de incapacidad permanente total o parcial para la profesión habitual. bitual.

Cláusula 11.ª Empresa colaboradora

Se crea una Comisión Provincial en Madrid, distinta de la Junta Rectora, para el personal de la Delegación Provincial y de , la Dirección Regional Centro con residencia en Madrid.

Cláusula 12.º Seguridad e higiene en el trabajo

Con carácter general, la Compañía refundirá todas las disposiciones que en materia de seguridad e higiene en el trabajo establece la normativa vigente.

Para el personal que trabaja permanentemente en panta-

llas se establecen dos revisiones oculares al año.

Cláusula 13.ª Horas extraordinar

Se acuerda fijar un tope máximo de 250.000 horas extraordi-

Se acuerda fijar un tope maximo de 250.000 noras extraordinarias estructurales a realizar durante el año 1982.

A estos efectos, se entenderá como horas extraordinarias estructurales y horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor las que, respectivamente, se definen como tales en el Acuerdo Nacional sobre el Empleo.

CSECRET! La Dirección de la Compañía facilitara, mensualmente, a los respectivos Comités de Empresa y al Comité Intercentros información detallada de las horas extraordinarias realizadas en

formación detallada de las horas extraordinarias realizadas en cada provincia, específicando sus causas.

A partir del mes de septiembre del presente año la Dirección de la Empresa facilitará además a los expresados Comités la relación nominal de los empleados que las hayan efectuado. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo quedarán suprimidas todas las tareas a tanto alzado, excepto las que se realizan por personal de Conservación y Proceso de Datos.

Cláusula 14.º Reconversión de Telefonistas y Vigilantas

La problematica del excedente de plantilla de Telefonistas y Vigilantas se resolverá por la Comisión Paritaria de Tráfico, constituida al amparo de la cláusula 6.ª del IX Convenio.

Para facilitar la reconversión de este personal, en aquellas

localidades en que exista sobrante, se efectuarán convocatorias restringidas para que puedan acceder a otros grupos laborales, cubriendo las vacantes existentes en su propia residencia.

Con el fin de que ello no implique perjuicio para los empleados de otros grupos profesionales se aplicarán los siguientes

a) Se realizará con carácter previo el concurso normal de

traslados.
b) Las plazas que queden vacantes después de dicho concurso se ofrecerán para la reconversión.
c) Si, a pesar de lo anterior, sigue existiendo sobrante de Telefonistas y Vigilantas, se crearán nuevas plazas para la reconversión de dicho personal en la localidad de su residencia.

Cláusula 15.º

El empleado casado, o que siendo viudo o soltero tenga padres o hijos a su cargo, que promocione o ascienda mediante convocatoria, tendrá preferencia para elegir en dicha convocatoria las vacantes que existan en su residencia. Esta preferencia se aplicará en primer lugar a los empleados del grupo Principal y en segundo lugar a los del grupo Subsidiario.

Cláusula 16.º Comisión de Vigilancia

Se constituye una Comisión Paritaria de representantes del personal y de la Dirección de la Empresa para resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de lo acordado en el presente Convenio, así como para la elaboración de un texto refundido en el que se contengan, debidamente concordadas, todas las disposiciones o normas laborales aplicables para el personal de la Compañía, incluidas en la Reglamentación Nacional del Trabajo, Reglamento de Régimen Interior o en anteriores Convenios Colectivos y que no hayan sido derogadas derogadas.

La representación del personal y de la Dirección de la Empresa firman el presente texto del XI Convenio Colectivo de la Compañía Telefónica Nacional de España, en prueba de conformidad y para la debida constancia, firmando asimismo el señor Presidente de las deliberaciones y los Secretarios.

RESOLUCION de 30 de junio de 1082, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.» (AVIACO) y su personal de vuelo. 19573

Visto el texto del III Convenio Colectivo de la Empresa Aviación y Comercio, S. A. (AVIACO), recibido en esta Di-rección General, con fecha 17 de junio de 1982, suscrito por la epresentación de la empresa citada y la de su Personal Auxiliar de Vuelo, el día 10 de mayo de 1982.

liar de Vuelo, el día 10 de mayo de 1982.

Se hace constar, para general conocimiento, que habiéndose observado una posible conculcación a la legalidad vigente, artículo 4-2-c) y 17 del «Estatuto de los Trabajadoresen el Convenio, capítulo III, artículo 30, preferencias para el ingreso, que establece preferencias discriminatorias por circunstancias varias, se ha dispuesto su remisión a la jurisdicción laboral a los efectos del artículo 90-5 del texto legal citado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 10 0/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el registro de conve-

nios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora. Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaradonedo.

Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de la Empresa «Aviación y Comercio, S. A.», y su Personal Auxiliar de Vuelo.